



ENTRE RÍOS

LEY 9464

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Educación -- Autorización a la Unidad Docente de Medicina de Entre Ríos (UDoMER) para la suscripción de convenios con universidades nacionales públicas o privadas, con entidades académicas o científicas, tendientes al desarrollo de la carrera universitaria de ciencias médicas y de la salud.

Sanción: 08/10/2002; Promulgación: 25/10/2002;
Boletín Oficial 06/11/2002.

Artículo 1º - Autorízase a la Unidad Docente de Medicina de Entre Ríos (UDoMER) a realizar convenios, acuerdos o emprendimientos comunes con universidades nacionales, privadas o públicas, sus facultades o en general con entidades académicas o científicas, tendientes a desarrollar la enseñanza de disciplinas de la carrera universitaria de ciencias médicas y de la salud en la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º - Las autoridades administrativas de salud de la Provincia de Entre Ríos, colaborarán con la UDoMER, aportando lo que se requiera para la concreción del desarrollo de la enseñanza universitaria o de grado o de postgrado que se realice en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente. Al efecto se celebrarán los convenios que sean necesarios.

Art. 3º - La Unidad Docente de Medicina de Entre Ríos (UDoMER) en el marco de la autorización del artículo 1º de la presente ley, continuará con el posible desarrollo del convenio con la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Rosario que aprobara la Ley 8901.

Art. 4º - La Unidad Docente de Medicina de Entre Ríos (UDoMER) en el marco de la presente ley, participará inexcusablemente en las Areas de su competencia, en caso de que se prevea, por quienes tengan competencia al efecto, la creación de una Facultad de Ciencias Médicas o de la Salud, o propongan su creación a las autoridades competentes.

Art. 5º - Comuníquese, etc.

